

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

QUINTA DIVISIÓN ORGANICA.-ESTADO MAYOR

### BANDO

Don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, General Jefe de la Quinta División Orgánica,

Hago saber: Que en gran parte del territorio no sometido al Gobierno Nacional, donde funcionan gobiernos anarco-separatistas, existen no pocas casas comerciales y empresas industriales que, por medio de apoderados o agentes tratan de realizar los créditos que tienen en nuestra zona, y como es indispensable asegurar la efectividad de las responsabilidades que en la destrucción que sufre España tengan las regiones aludidas, cuyos centros principales son Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y para tomar las naturales medidas de precaución y disponer de un depósito con que poder hacer frente en el día de mañana a los daños y perjuicios aludidos,

### ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todas las personas naturales y jurídicas residentes en el territorio de mi mando, remitirán dentro del plazo de 10 días, una relación jurada de todas las deudas que tengan en la zona no dominada todavía por el Gobierno Nacional. Acompañarán otra relación en que aparezcan las deudas ya satisfechas a partir del 18 de Julio último, con expresión de la persona natural o jurídica que se haya hecho cargo de la deuda y su domicilio.

Art. 2.<sup>o</sup> Se constituirá en esta plaza una Comisión presidida por un Delegado de mi autoridad y compuesta, además, de un representante del comercio y otro de la industria, nombrados por su Cámara, otro de la Banca privada y un funcionario de Hacienda, que se denominará

*Comisión de Pagos intervenidos* y tendrá su residencia oficial en la Cámara de Comercio, Coso, 26.

Art. 3.<sup>o</sup> Las relaciones citadas en el artículo primero contendrán los siguientes datos:

Nombre, razón social y domicilio del deudor.

Iguales datos del acreedor.

Cantidad adeudada, o pagada en su caso.

Vencimiento o vencimientos, si es a plazos.

Naturaleza de la deuda y documento comprobativo.

Observaciones que haga el deudor acerca de la deuda, o fraccionamiento del pago.

Art. 4.<sup>o</sup> Las relaciones formalizadas en esta provincia serán enviadas al Presidente de la Comisión de Pagos intervenidos, y las de las restantes provincias de mi División, a los Gobiernos civiles respectivos, quienes las cursarán a la indicada Comisión.

Art. 5.<sup>o</sup> Los deudores a quienes se refiere este Bando, se abstendrán en absoluto de verificar el pago a los titulares de los créditos y habrán de verificarlo necesariamente en las fechas de los respectivos vencimientos, o en las que caso de accederse al fraccionamiento se les ordene por la Comisión de Pagos intervenidos. Por cuanto se refiere a los pagos verificados desde el 18 de Julio hasta la publicación de este Bando, su ingreso se hará en el plazo de ocho días por la persona natural o jurídica que lo haya cobrado si no acredita de modo fehaciente la imposibilidad de hacerlo con demostración de causa. Los pagos se verificarán en las Sucursales del Banco de España, o Bancos pertenecientes al consorcio de la Banca privada. Donde no hubiere establecimiento bancario se hará el pago al Comandante militar, el que cuidará de ingresar las cantidades re-



caudadas en la Sucursal del Banco de España más próxima.

Art. 6.º Los Bancos y Comandantes militares facilitarán al pagador en el acto del cobro un recibo en el que además de la cantidad pagada, figurarán los detalles necesarios para que en todo momento pueda resultar perfectamente identificado el crédito origen del ingreso.

Art. 7.º Todos los Bancos que reciban cantidades de esta naturaleza abrirán a tal fin una cuenta especial que no devengará interés y que se denominará *Cuenta de pagos intervenidos por la autoridad militar* y las conservarán en ellos en concepto de depósitos.

Art. 8.º La Comisión nombrada resolverá sin ulterior recurso sobre los fraccionamientos de pago a que se refiere el artículo 3.º

Art. 9.º Los pagos que se verifiquen con arreglo a lo prevenido en este Bando, serán plenamente liberatorios como si se hubiesen hecho a los legítimos acreedores.

Art. 10. Los depósitos así constituidos quedarán a disposición del Gobierno del Estado, para el destino que considere oportuno.

Art. 11. Los infractores a las anteriores disposiciones se considerarán reos del delito de auxilio a la rebelión y castigados con las penalidades previstas en mis anteriores Bandos para tal delito.

Zaragoza 19 de Enero de 1937.--MIGUEL PONTE.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 36.

Junta provincial de Abastos

Como complemento a la circular núm. 22 de esta Junta, en los comercios y almacenes de esta provincia todos los artículos se marcarán con su precio en pesetas, de modo que resulte fácil e inconfundible para el público relacionar el precio con el artículo.

Igualmente en todos los comercios de la provincia se pondrán en las puertas carteles impresos en caracteres bien visibles, de los que deberá proveerse cada comerciante, en los que se leerá: «En esta casa todos los artículos figuran marcados con su precio en pesetas, de acuerdo con las listas generales de precios expuestas al público, (ordenes circulares de la Junta provincial de Abastos-Enero 1937)».

Los Sres. Alcaldes serán responsables de que quede cumplida la presente disposición en sus respectivas demarcaciones, en el plazo máximo de ocho días a contar de su publicación, toman-

do al efecto las medidas oportunas y formulando a esta Junta las denuncias a que haya lugar, las cuales serán sancionadas como corresponde.

Soria 20 Enero de 1937.

244

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

### CIRCULAR NÚM. 37.

Junta provincial de Abastos

#### *Aceites*

Habiéndose establecido la tasa del aceite de oliva en la región andaluza, con plazo de duración de seis meses a contar del primero de año y con un aumento de 21 céntimos kilo, y siendo de dicha procedencia la mayoría del aceite que se consume en esta provincia, quedan fijados los precios de nuestro mercado para el mismo espacio de tiempo, conforme a la siguiente escala y en relación con los de origen.

Precios máximos de venta al público en la capital:

Aceite de oliva corriente, tres grados de acidez, 2'30 pesetas litro.

Fino, de menos de un grado, 2'40 id. id.

Refinado extra blanco, cuatro décimas, 2'50 id. id.

Para los pueblos de la provincia en los que haya que contar con gastos de transportes u otros, los precios se fijarán de acuerdo con los Ayuntamientos, que harán sus propuestas a esta Junta.

Soria 21 de Enero de 1937.

256

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO

### CIRCULAR NÚM. 38.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Sigüenza (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Cuesta del Osario; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta la corraliza y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en



práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de la corraliza ocupada por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 21 de Enero de 1937.

243

El Gobernador.  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 39.

Según me comunica el Alcalde de Benamira, se halla recogida en dicha localidad una res lanar oveja con cordero, de las señas siguientes: blanca, pelusa, marca una herradura con cruz arriba en el costillar del lado derecho y una muesca en la oreja izquierda; el cordero de cinco días.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Benamira a la venta en pública subasta de la referida res lanar oveja con cordero, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Enero de 1937.

254

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: La defensa del patrimonio artístico español requiere urgentes medidas que sean llevadas a cabo de una manera muy inmediata a la liberación por nuestras tropas de las diversas zonas del territorio nacional. Por eso, además de lo dispuesto en la orden de 23 de Diciembre de 1936 (*Boletín oficial* número 66), por la que se creaban las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico-provinciales, se precisa una organización que, con mayor movilidad en el desempeño de su cometido, complemente la labor de dichas Juntas en lo que respecta a las zonas de vanguardia. Así aquellas Juntas se verán auxiliadas y completadas con la rapidísima labor de recogida y salvamento de lo que constituye la riqueza artística de España que dicha organización realizará.

Por lo expuesto, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado Español

procederá a organizar un servicio artístico de vanguardia para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación.

Art. 2.º Los agentes de este servicio mantendrán contacto con la Junta de Cultura Histórica y Tesoro Artístico, a quienes comunicarán relación circunstanciada de su trabajo. En el momento oportuno pondrán a disposición de dichas Juntas los edificios custodiados y las obras salvadas, para que ellas procedan a la labor que les ha sido confiada.

Art. 3.º Serán aplicables a este servicio los artículos tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno de la citada orden de 23 de Diciembre. Queda en vigor la disposición transitoria de la misma orden.

Burgos 14 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 20.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

*Reingresos*

El artículo 2.º del decreto-ley de 8 de los corrientes (*B. O. del E. número 83*), previene que la Secretaría de Guerra formalizará los expedientes personales de los militares y marinos retirados con arreglo a los decretos-leyes de 25 y 29 de Abril de 1931 y decretos de 23 de Junio y 10 de Julio del mismo año y de 15 de Julio de 1932, que soliciten su reingreso en el Ejército, a cuyos expedientes se unirán informes concretos y detallados de los respectivos Jefes de Unidad a cuyas órdenes estén sirviendo los interesados. Como al hallarse muchos de aquéllos en operaciones, con la movilidad característica de éstas, que incluso puede llevar consigo el que hayan pasado aquellos en relativamente corto espacio de tiempo a depender de diversos Jefes, operando en distintos lugares o buques nacionales, y la petición de informes diferentes y en lugares tan distintos si se lleva a cabo directa y únicamente por la Secretaría de Guerra, habría de traer aparejado un considerable retraso en el despacho, y aun en ocasiones el extravío de documentos, para mejor y más rápido cumplimiento de lo prevenido en el mencionado decreto de 8 de los corrientes, cuidarán los interesados de solicitar de los Jefes a cuyas órdenes sirvan o sirvieron, los informes concretos y detallados que en aquél se ordenan, así como cualquier comprobante de los méritos ex-



traordinarios que en el Ejército o en la Armada hubieran contraído en relación con el Alzamiento Nacional. Estas instancias se cursarán por conducto de los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas y de las fuerzas militares de Marruecas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, y Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos, los que las elevarán a esta Secretaria de Guerra con su informe.

Burgos 21 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 21.)

#### Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres)

Por traslado del que lo desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Interventor de fondos de este municipio, con el haber anual de 5.000 pesetas y 550 de carcelario.

Lo que se anuncia al público para su provisión en propiedad, pudiendo los aspirantes que pertenezcan al cuerpo de Interventores presentar sus solicitudes en el plazo de 30 días acompañadas del título o copia del mismo, legalizada por el señor Alcalde u otra autoridad, y certificación de conducta moral y política, a satisfacción de este Ayuntamiento.

Valencia de Alcántara 2 de Enero de 1937. — El Presidente de la Comisión gestora, A Hernández. (B. O. del E. del día 20.)

#### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Juzgado de instrucción.—Requisitoria

Pedro Martínez Muñoz, agente del recorrido; Julian Heredia, maquinista, y Ricardo Garrido, representante, pertenecientes a la Compañía de ferrocarriles Torralba Soria; Joaquin Fernandez Cabanas, factor; Mariano Martin Blanco, mozo; Eleuterio Zarca Rodriguez, empleado; Benito Rojas Huertas, factor; Constantino Camacho Cosin, mozo, y Eleuterio Vivaracho Cobacho, celador del Estado de la de Madrid-Zaragoza-Alicante, procesados por el delito de traición por sabotaje o levantamiento de rieles, comparecerán en el término de ocho días ante el Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, Juez instructor de esta Plaza, D. Jose Gomez Layna, residente en Soria cuartel de Santa Clara; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Soria 20 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel Juez instructor, Jose Gomez Layna. 235

## Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

### Subastas de resinación en montes públicos

#### Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Soria				
Ayuntamiento de Abejar . . . .	Dehesa Robledal . . . . .	11.000	»	23.100
Idem de Cabrejas del Pinar . .	Dehesa del Valle . . . . .	40.000	»	84.000

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 20 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo. (B. O. del E. del día 21.)